



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Thomas León Ramírez Granada y O.
Demandado	Gladis Cortes Jaramillo y otra
Radicado	05001 31 03 020 2023 00246 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Se incorpora al Expediente Digital el escrito de pronunciamiento que presenta el apoderado de la Llamante en garantía respecto de la contestación que, frente al particular, arrió la señora Gladis Cortes Jaramillo. Así las cosas, dado que ya se surtió lo pertinente frente al trámite verbal, y también frente al llamamiento en garantías, se continuará con la etapa subsiguiente.

En tal sentido, este Juzgado aprecia que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de modo que se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo

tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el escrito de réplica a las excepciones.

Interrogatorio de parte: A las demandas Gladis Cortes Jaramillo y Lucía Inés Toro Jaramillo.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Mario Alberto Ramírez Rojas, Marisol Obando Echavarría, Gustavo Marín Vélez y Juan David Rúa Medina, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Prueba Pericial: De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, y ya que desde la presentación de la demanda se anunció la prueba pericial, se le otorga a la parte actora el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para que se sirva arrimarlo.

Ya que la parte actora solicita al Despacho requerir a la señora Lucía Inés Toro Jaramillo para que le permita el ingreso al perito al inmueble que se pretende avaluar, se le advierte a esta última que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 233 *Ídem*, deberá colaborar con el perito, so pena de que *“(...) se presuman ciertos los hechos susceptible de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá una multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales”*.

Prueba por informe: Ya que la apoderada de la parte actora acreditó al Despacho que Transunion S.A. no informó los productos del Sistema Financiero de las demandadas Gladis Cortés Jaramillo y Lucia Inés Toro Jaramillo, de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se requerirá a Transunion S.A. para que en el término de cinco (05) días siguientes a la entrega del Oficio de comunicación se sirva informar estos, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales.

Una vez se obtenga dicha información, será puesta en conocimiento de las partes y en dicha oportunidad se decidirá sobre la solicitud de informe que se formula en contra de las Entidades Bancarias ante las cuales las demandadas tengan productos financieros.

3. Pruebas de la demandada y llamante en garantías Lucía Inés Toro Jaramillo. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados tanto con el escrito de contestación a la demanda como al pronunciamiento a la contestación del Llamamiento en Garantías.

Prueba testimonial: Se decreta el testimonio del señor Iván Darío Toro Jaramillo, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. Pruebas de la demandada y llamada en garantías Gladis Cortes Jaramillo. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: A la parte demandante y a su llamante en garantías Lucía Inés Toro Jaramillo. Se deniega la solicitud de interrogatorio de sí misma, pues se debió haber solicitado como declaración de parte.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantías.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Luz Amparo Montoya, María Daniel Posada García e Iván Darío Toro Jaramillo, de

conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 09 de julio de 2024 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se **REQUIERE** a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b23110e2765dcca6d322b3d2ea3139c85c685c39f47f98895a71d8d8d6f0b7**

Documento generado en 15/11/2023 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>